

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio 3765/2010

« Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de limpieza y desinfección de vehículos »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de imposición tasa por la prestación del servicio de limpieza y desinfección vehículos.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante, con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de desinfección de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación de los servicios de limpieza y desinfección de vehículos en el centro de desinfección municipal.

Artículo 3.º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios. La limpieza y desinfección de vehículos se efectuará por personal del Ayuntamiento en horario de lunes a viernes desde la ocho horas y treinta minutos hasta las quince horas, y los sábados desde las ocho horas y treinta minutos hasta las catorce horas, y se expedirá un certificado que acredite la desinfección del vehículo.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Está obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten los servicios de desinfección de vehículos.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota que debe satisfacerse deriva de los siguientes conceptos:

a. Vehículos, con remolque de hasta 1.000 Kg	7,40 €
b. Remolques o camiones de 1.001 a 3.500 Kg	8,90 €
c. Remolques o camiones de más de 3.500 Kg	11,00 €

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC Interanual.

Artículo 7.º.- Exenciones, reducciones y demás bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce el beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.º.- Régimen declaración e ingresos.

1.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán de solicitarlo previamente en la forma que, en cada momento, se determine por el Ayuntamiento, que, en caso de necesidades del mismo, a los solicitantes les dará día y hora para su utilización.

2.- Las cuotas exigibles en esta Ordenanza se liquidarán previamente a la prestación del servicio. El pago se efectuará por los interesados a favor del Ayuntamiento a los que se les expedirá recibo justificativo del mismo, que deberán de entregar al encargado del centro antes de proceder a la desinfección del vehículo.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 10.º.- Partidos fallidos.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DIPOSICIÓN FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual.

Montemolín, 19 de abril de 2010.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castillón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

